



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores. 5

INSCRIPCIONES  
No gratuitas: 1,00 pes. palabra  
Pagos por adelantado

SUSCRIPCION ANUAL  
Capital. . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250



Año 1969

Lunes 14 de abril

Número 84

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULARES

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Inocencio Remírez Díaz, arrendatario de los acotados de cazada de los términos de Docoño, Arrieta, Golernio y Meana, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 7 de abril de 1969.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

1982.—118,00

*Normas sobre la próxima Campaña de Siembras en Milagros.*

A propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, cuya Delegación ha llegado a un Acuerdo con el Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Milagros (Burgos), he acordado publicar la presente circular, comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña

de siembras en las tierras de dicho término municipal incluídas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º El cultivo de las parcelas de secano, que durante el año agrícola 1968-1969 estén sembradas decereales y leguminosas, corresponderá en el próximo a los propietarios a quienes se hayan adjudicado aquellas parcelas, en las nuevas fincas de reemplazo a partir del momento en que los propietarios hubieren retirado la cosecha y en todo caso del 1 de septiembre de 1969.

2.º Las parcelas de regadío y las de vega de secano (correspondientes a parte de los polígonos parcelarios 4, 8 y 11), corresponderá sembrarlas a los nuevos propietarios a partir del 10 de febrero de 1970.

3.º En el caso de pratenses (alfalfa, esparceta, etc.) la fecha límite se prolongará hasta el 15 de septiembre de 1969 salvo acuerdo entre los propietarios.

4.º En las parcelas que en la actualidad no exista siembra ni barbecho por la causa que fuere, corresponderá igualmente sembrar a los propietarios a quienes se hubieren adjudicado en las nuevas fincas de reemplazo.

5.º En las parcelas que en la actualidad existan labores de barbechera, corresponderá el cultivo a los antiguos propietarios, que tendrán derecho a sembrar en a próxima campaña 1969-1970, pasando una vez recogido el fruto a los nuevos propieta-

rios salvo que exista acuerdo escrito entre los interesados.

6.º El aprovechamiento del vuelo existente sobre las parcelas podrá disfrutarlo el antiguo propietario hasta el 10 de febrero de 1970, en cuya fecha de no retirarlo reglamentariamente o llegar a un acuerdo de cesión por escrito con el nuevo propietario, pasará a poder de éste.

7.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 los que cometan infracción incurrirán en multa que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural con la audiencia del interesado e informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

8.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en su Delegación de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7-9.º

Burgos, 10 de abril de 1969.  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con

el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de marzo 1969, se an los siguientes:

— Ración de pan de 500 gramos, 4,93 pesetas.

— Ración de pan de 400 gramos, 3,82.

— Idem de cebada de 4 kilogramos, 20,40.

— Idem de paja corta de 6 kilogramos, 3,60.

— El kilogramo de paja larga, 2,94.

— El kilogramo de carbón, 2,38 pesetas.

— El kilogramo de leña, 0,83 pesetas.

— El kilogramo de aceite, 30,04 pesetas.

— El litro de petróleo, 4,62.

Burgos, a 10 de abril de 1969. — El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez del Juzgado de primera Instancia número 2 de esta ciudad de Burgos, y su partido, con prórroga de jurisdicción a este del número 1 por licencia del propietario, en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, y embargo preventivo seguidos en este Juzgado con el número 23 de 1969, a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de doña Amparo Díez Barrio, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Manuel Cantera, vecinos de Burgos, contra don Afrodísio

Martín Fraile, mayor de edad, casado carpintero, vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos, por el Ilmo. señor don José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, los presentes autos, de juicio declarativo de menor cuantía y embargo preventivo, seguidos en este Juzgado, entre partes; de una y como demandante doña Amparo Díez Barrio, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Manuel Cantera, y vecinos de Burgos, representados por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, y defendidos por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel; y de la otra y como demandado don Afrodísio Martín Fraile, mayor de edad, casado, carpintero, y vecino de Burgos, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, en reclamación de pesetas 134.850,31, y Fallo: Que ratificando el embargo preventivo trabado, debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda presentada por don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de doña Amparo Díez Barrio, que litiga asistida de su esposo don Manuel Cantera Carrera y en su consecuencia debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto sea firme la presente, abone a la actora la cantidad de ciento treinta y cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas con treinta y un céntimos; más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda y al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, en la forma que para los de su clase determina la Ley publicándose el encabezamiento y parte

dispositiva en el B. O. de la provincia si dentro del término de cinco días, no se solicita la notificación personal por la parte actora.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Olias Grinda.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y sirva de notificación al demandado rebelde don Afrodísio Martín Fraile, expido la presente que firmo en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Damián Pascual.

1978.—496,00

#### Requisitoria

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los siguientes sujetos:

José Emeterio Meneses del Rey, de 37 años, casado, natural de Valladolid, hijo de Emeterio y Felisa, que tuvo su último domicilio en calle Emperador, número 10, 1.º, y hoy en ignorado paradero, juicio número 9/67, por la falta de lesiones.

Miguel Fernández Modrón, de 32 años, soltero, sin profesión, hijo de Severino y Antonia, natural de Pampliega, actualmente ausente, en ignorado paradero, a fin de constituirse en prisión y cumplir el arresto impuesto en juicio de faltas núm. 502/1967, por falta de daños y lesiones.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para practicar con los mismos las diligencias de ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les

parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, en caso de ser hábidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, 29 de marzo de 1969.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.—El Secretario, V. Hernando.

### Briviesca

D. José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Briviesca y su partido,

Doy fe: Que en el rollo de apelación civil tramitado en este Juzgado bajo el número 1/69, dimanante de autos de desahucio de fincas rústicas, procedentes del Juzgado Comarcal de esta ciudad, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Sr. D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto en grado de apelación, los autos seguidos ante el Juzgado Comarcal de esta ciudad, que llevan el núm. 33/68, sobre juicio de desahucio de fincas rústicas, seguidos en tres partes, de la una y como demandante-apelante, don Ricardo, doña Emilia y doña Mercedes Lucio Gil, mayores de edad, casados el primero y tercero, y soltera, doña Emilia, con licencia marital de doña Mercedes, de su esposo don Luis Argote Argote, ferroviario don Ricardo y sin profesión especial, doña Emilia y doña Mercedes, representados por el Procurador don Carlos Parra Mallaina y defendidos por el Letrado don Bernardo Quecedo Ruiz, y de la otra, como demandados-apelados don Conra-

do González Barga, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, en repeldía procesal, y don José Cerezo Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valluércanes, adherido a la apelación, representado por el Procurador don Eugenio Martínez Irisarri, y defendido en esta alzada por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, y, ...

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, con fecha once de enero del corriente año, en los autos de que el presente rollo dimana, debo confirmar y confirmo en todas sus partes dicha resolución, y, en su consecuencia, decreto no haber lugar al desahucio pretendido por el Procurador don Carlos Parra Mallaina, en representación de don Ricardo, doña Emilia y doña Mercedes Lucio Gil, sin hacer expresa condena en costas.—Así, por esta mi sentencia, que una vez publicada se notificará en legal forma, y en cuanto a don Conrado González Barga, en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil para notificaciones en rebeldía, si no se solicita su notificación personal en el plazo de 5 días, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Miranda de Dios.—Firmado.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste cumpliendo lo ordenado, y sirva de notificación en forma al condenado rebelde don Conrado González Barga, expido y firmo la presente en Briviesca, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José Luis Brizuela García.  
1945.—465,00

### Villarcayo

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 25-69, sobre lesiones se cita a José Real Artea-

ga y a Julián Meco Merchante que en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, para que el próximo día veinticuatro de abril y hora de las diez comparezcan con las pruebas de que intenten valerse ante el Juzgado Comarcal de Villarcayo al objeto de concurrir a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villarcayo, a uno de abril de 1969. — El Secretario, Pedro Pereda.

## Anuncios Oficiales

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Referencia: 2.718.

Expediente número: 18.999.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y centro de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: D. Javier Ortiz.

Emplazamiento: Fuentes Blancas.— Término municipal de Burgos.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a su establecimiento.

Características principales: Línea a 13,2 KV. derivada de la de "Electra de Burgos, S.A." en cable aluminio-acero de 54,6 mm<sup>2</sup>, sobre postes de hornigón. Transformador de 15 KVA. 13.200/230-133 V. Construcción intemperie.

Longitud de la línea: 235 m.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 136.000 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el pla-

zo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 27 de marzo de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.  
1965.—192,00

Referencia: 3.175.

Expediente: número 19.036.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, S.A.

Emplazamiento: Fuidio (Condado de Treviño.—Burgos).

Objeto de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

Características principales: Potencia, 10 KVA.

Tensión primaria: 13.200+10%

Tensión secundaria: 230 — 133 V.

Transformador tipo intemperie.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 106.593 pts.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de marzo de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.  
1966.—167,00

Referencia: 3.175.

Expediente número: 19.037.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas ca-

racterísticas se señalan a continuación:

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, S.A.

Emplazamiento: Argote (Condado de Treviño.—Burgos).

Objeto de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

Características principales: Potencia, 10 KVA.

Tensión primaria: 13.200+5—10% V.

Tensión secundaria: 230 — 133 V.

Transformador tipo intemperie.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 92.102 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de marzo de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.  
1967.—171,00

Referencia: 3.175.

Expediente número 19.033.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, S.A.

Emplazamiento: Albaina (Condado de Treviño.—Burgos).

Objeto de la instalación: Suministro de energía a industria local y atención a incremento de consumo.

Características principales: Potencia, 100 KVA.

Tensión primaria: 13.200+10% V.

Tensión secundaria: 230 — 133 V.

Transformador tipo intemperie.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 147.636 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, a 31 de marzo de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.  
1968.—173,00

## SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

*Concurso para la adjudicación directa del servicio del transporte por carretera de la cebada a movilizar por el Servicio Nacional de Cereales.*

El presente concurso se convoca para la adjudicación directa de los servicios del transporte por carretera de la cebada a granel a remitir a Zorroza (Bilbao-Puerto) desde diversos silos y almacenes de este Servicio Nacional de Cereales en la provincia de Burgos. Se estima que la cantidad a movilizar ascendería a 400 vagones.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1969.

Para la contratación y ejecución del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas con medios de transporte propios, aptos para la movilización a granel, que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

Los pliegos de condiciones técnicas, así como el modelo de ofertas, se encuentran a disposi-

ción del os posibles interesados en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales (c/ de Madrid, número 1-2.º-Burgos).

Las ofertas se presentarán por escrito y sobre cerrado, realizán-

dose la apertura de los mismos a las 11 horas del día 14 de abril de 1969, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales, pudiendo presenciara los licitadores.

El pago del importe de estos anuncios, será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 9 de abril de 1969.  
El Jefe Provincial, Eugenio Peña. 2.000.—250,00

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo sindical de ámbito provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de las actividades de Carpintería Ebanistería, Similares y Comercio del Mueble, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que preceptúa el apartado 2.º del Decreto-Ley 10/68 de 16 de agosto y demás documentos exigidos en la legislación sobre Convenios Colectivos.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22-7-58.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del Artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas en el mismo con lo establecido en el Decreto Ley de 16 de agosto pasado sobre evolución de salarios, por lo que procede la aprobación del mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio Colectivo sindical de ámbito provincial para las actividades de Carpintería, Ebanistería, Similares y Comercio del Mueble, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Comercio de Muebles*

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales o futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Reglamentación Nacional para la Industria de la Madera, excepto rematantes, aserradores y almacenistas de madera, así como por la de Comercio, por lo que respecta al Grupo de Comercio de Muebles, afectando a todo el personal acogido por tales normas.

Art. 2.º—*Vigencia y duración.* Entrará en vigor este Convenio a partir del día primero de enero de 1969 y teniendo una duración de doce meses, o sea hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 3.º—*Prórroga y denuncia.*—El Convenio se prorrogará de año en año, salvo que con tres meses

de antelación a la expiración del plazo de la prórroga en curso se solicite su denuncia en forma reglamentaria por cualquiera de las partes.

Art. 4.º—*Compensación y absorción.* El capítulo de retribuciones de este Convenio compensa y absorbe las condiciones económicas que venían aplicándose hasta su vigencia, sin perjuicio de respetarse las condiciones personales más beneficiosas, valoradas en su conjunto.

Asimismo, podrán ser absorbidas sus condiciones por cualquiera otra legal, jurisdiccional, administrativa o voluntaria que pudiera establecerse en lo sucesivo en los mismos o en distintos conceptos y denominaciones.

Art. 5.º—*Comisión Mixta.* Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se creará la Comisión Mixta del mismo como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión estará integrada por tres vocales de la sección económica y otros tres de la sección social de los grupos afectados y que han tomado parte en las deliberaciones, presidiéndola el Jefe del Sindicato, quien dirigirá los debates.

### CAPITULO II

#### CATEGORÍAS PROFESIONALES

Art. 6.º—*Personal femenino de taller.* Se suprimen como categorías y salarios específicos las de personal femenino en la Sección de Ebanistería, Carpintería, Tapizado y Barnizado, debiendo acoplarse a las categorías y salarios del personal masculino.

Art. 7.º—*Personal femenino de comercio de muebles.* Se mantiene, como en el anterior Convenio, diferenciación salarial para el personal femenino, en razón a que el trabajo que efectúa es distinto al del personal masculino, dado que el dependiente y ayudante varón han de efectuar labores complementarias a la venta, tales como acondicionamiento, colocación y otros que requieren fuerza y adiestramiento.

Art. 8.º—*Personal técnico.* Siguen incluidas las categorías de jefe de taller, proyectista, delineante y auxiliar analista, con las funciones que contiene la respectiva definición de estas categorías en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Industria de la Madera.

Art. 9.º—*Personal subalterno.* También queda establecida la categoría de Almacenero, con sus funciones descritas en la Reglamentación Nacional de la madera.

### CAPITULO III

#### DESPLAZAMIENTOS Y VACACIONES

Art. 10.—*Desplazamientos.* Los desplazamientos a que se refiere el artículo 117 de la Reglamentación Nacional de la Madera, determina el abono por la Empresa de los gastos que se originen, debidamente justificados (como máximo en cuanto a desplazamientos, el importe del billete de 2.ª y estancias en hoteles de 3.ª categoría o similar), y a la cantidad de 30 pesetas diarias para el personal obrero y subalterno, y 50 pesetas para quienes ostenten categorías de jefes o encargados.

Art. 11.—*Vacaciones.* Quedan fijadas en quince días laborables, debiendo percibir el trabajador durante dicho periodo el salario íntegro del Convenio con el plus de asistencia y antigüedad.

#### CAPITULO IV RETRIBUCIONES

Art. 12.—*Salarios y plus de actividad o de asistencia.* Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad que, en aquellas empresas que no tengan establecido o no establezcan en lo sucesivo tablas de rendimiento, se considerará como plus de asistencia, debiendo abonarse este plus exclusivamente por día de trabajo efectivo y días festivos de carácter recuperable.

#### TABLAS DE RETRIBUCIONES

Categorías	Salario base	Plus	TOTAL
<b>SECCIÓN DE MÁQUINAS</b>			
Jefe de Sección ... ..	151	37,40	188,40
Oficial 1. <sup>a</sup> de máquinas ... ..	112	72,50	184,50
Oficial 2. <sup>a</sup> de máquinas ... ..	112	51,35	163,35
Ayudante ... ..	106	46,70	152,60
Peón especializado ... ..	106	35,—	141,—
<b>SECCIÓN DE EBANISTERÍA, CARPINTERÍA, ETC.</b>			
Encargado general ... ..	151	44,30	195,80
Oficial preparador y trabajador ... ..	112	79,95	191,95
Encargado de sección ... ..	151	37,40	188,40
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	112	66,20	178,20
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	112	45,—	157,—
Ayudante ... ..	106	31,90	137,90
Peón especializado ... ..	106	35,—	141,—
Peón ordinario ... ..	102	33,30	135,30
<b>SECCIÓN PERSIANAS</b>			
Oficial montador ... ..	112	66,20	178,20
Ayudante montador ... ..	106	50,95	156,95
Oficiala ... ..	106	36,20	142,20
Ayudanta ... ..	106	29,75	135,75
<b>PERSONAL TÉCNICO</b>			
Jefe de taller ... ..	4.530	2.586	7.116
Proyectista ... ..	3.960	2.139	6.099
Delineante ... ..	3.960	1.733	5.693
Auxiliar analista ... ..	3.660	1.016	4.676
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de oficina ... ..	4.530	2.586	7.116
Oficial administrativo ... ..	3.660	1.931	5.591
Auxiliar administrativo ... ..	3.060	1.209	4.269
Aspirante 14 a 15 años ... ..	2.520	148	2.668
Aspirante 16 a 17 años ... ..	2.520	1.079	3.617
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Capataz ... ..	102	77,95	179,95
Conductor ... ..	106	50,95	156,95
Almacenero ... ..	102	77,95	179,95
Vigilante y guarda ... ..	102	33,30	135,30
<b>APRENDICES</b>			
De 4. <sup>o</sup> año, 16 y 17 años ... ..	64	22,—	86,—
De 3. <sup>o</sup> año, 16 y 17 años ... ..	64	6,10	70,10
De 2. <sup>o</sup> año, 14 y 15 años ... ..	43	17,35	60,35
De 1. <sup>o</sup> año, 14 y 15 años ... ..	43	6,30	49,80
<b>COMERCIO DE MUEBLES</b>			
Viajante ... ..	3.660	1.296	4.956
Corredor de plaza ... ..	3.660	1.296	4.956
Dependiente de más de 25 años ... ..	3.360	1.829	5.489
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	3.660	609	4.269

Ayudante ... ..	3.060	803	3.863
Dependiente de más de 25 años ... ..	3.660	813	4.473
Dependiente de 22 a 25 años ... ..	3.660	706	4.066
Ayudanta ... ..	3.060	599	3.659
Mozo especializado ... ..	3.180	870	4.050
Mozo ... ..	3.180	706	3.886

#### PROFESIONALES DE OFICIO

Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	112	66,20	178,20
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	112	45,—	157,—
Ayudante ... ..	106	31,90	137,90

El resto de las categorías figuradas en la Reglamentación quedarán asimiladas mediante la oportuna proporción con los salarios bases de dicha Reglamentación, tomando como base para el cálculo la categoría inmediata superior.

Art. 13.—*Personal con retribución mensual.* Se considera para los operarios con salario mensual que el plus de asistencia o actividad corresponde a veinticinco días laborables del mes, pudiendo las empresas deducir una veinticincoava parte del mismo por cada día hábil no trabajado, siempre que esa falta de trabajo no sea debida a vacaciones.

Art. 14.—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de quince días para la industria y veinte para los empleados de comercio, debiendo ser abonados sobre el salario íntegro del Convenio, incluido el plus de asistencia y antigüedad.

Art. 15.—*Antigüedad.* Se percibirá conforme a la regulación de la Reglamentación de la Madera o de Comercio, según la que se aplique al personal comprendido en este Convenio, calculándose sobre el salario base del Convenio en el primer caso, y aumentándose en el 100 por 100 el importe de los cuatrienios sobre las cuantías fijadas por orden de 26 de octubre de 1956, en la actividad de Comercio.

Art. 16.—*Horas extraordinarias.* Se percibirán incluyendo la parte correspondiente al plus de actividad o de asistencia, incrementadas en un 30 por 100 las dos primeras y en un 60 por 100, las dos siguientes.

Art. 17.—*Bajas por enfermedad.* A partir de la segunda semana de baja por enfermedad, la Empresa abonará un plus del 20 por 100 del salario base del Convenio desde el primer día de enfermedad hasta el día catorce de duración de la misma, a partir del día quince del mismo proceso de enfermedad se abonará la diferencia entre el salario base del Convenio y la indemnización del Seguro de Enfermedad, hasta alcanzar la semana veintiséis, inclusive.

No se percibirá este plus cuando la enfermedad no supere una semana.

#### CAPITULO V

##### PRENDAS DE TRABAJO

Art. 18.—*Ropa de trabajo.* Las Empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, un «mono» o prenda similar en todas las categorías profesionales, tanto de la industria como del comercio. Inicialmente, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se facilitarán dos «monos» o prendas de trabajo. En todo caso, para los incluidos en la plantilla y por una vez, en la primera reposición que corresponda, se hará entrega de dos prendas.

##### CLÁUSULA ESPECIAL

Art. 19.—*Repercusión en precios.* Las partes deliberantes hacen constar que, a su juicio, las mejoras establecidas en el presente Convenio, convenientemente aplicado, no repercutirá en los precios de los artículos producidos o vendidos.

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Aprobado, con carácter inicial, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre 1968, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a realizar en la calle de Santa Agueda y prolongación Barrantes de esta ciudad, se hace saber que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos treinta, treinta y ocho y cuarenta del Reglamento de Haciendas Locales, dicho expediente se halla expuesto al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, en el "Boletín Oficial" de la provincia, encontrándose de manifiesto, a estos efectos, en el Negociado de contribuciones especiales de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo señalado y los ocho días siguientes, se admitirán cuantas reclamaciones consideren oportunas presentar ante este Ayuntamiento, tanto los llamados a contribuir, como cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndose que el expediente tiene el carácter de Ordenanza Fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, a 17 de marzo de 1969.—El Alcalde, P. D., José María Francés.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión que celebró el día 14 de marzo actual, aprobó con carácter inicial el proyecto de instalación de nuevo alumbrado público en las calles de San Juan y La Puebla, cuyo proyecto ha sido redactado por el Ingeniero Industrial Municipal, ascendiendo el presupuesto de contrata a la cantidad de 132.941,15 pesetas, con la consignación de las contribuciones especiales que procedan según los datos técnicos que en el propio proyecto se contienen.

Lo que se hace público a los efectos de información pública prevista en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo, para que durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado el Proyecto con el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General (calle Salas 1), pudiendo igualmente formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 28 de marzo de 1969.—El Alcalde, por delegación, (ilegible).

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión que celebró el día 14 de marzo actual, a propuesta de la Alcaldía aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanza especial para aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, formado con sujeción a las prescripciones de dicho Reglamento e instrucciones y normas dictadas para su aplicación.

Lo que se hace público a los efectos de información pública prevista en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo, para que durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado el Proyecto con el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General (calle Salas 1), pudiendo igualmente formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 28 de marzo de 1969.—El Alcalde, por delegación, (ilegible).

El Excelentísimo Ayuntamiento

Pleno, en la sesión que celebró el día 31 de enero último, aprobó con carácter inicial el proyecto de instalación de nuevo alumbrado público en las calles, 20, 21 y 22 del Polígono Industrial Gamonal - Villimar, cuyo proyecto ha sido redactado por el Ingeniero Industrial Municipal, con la consiguiente aplicación de las contribuciones especiales que procedan según los datos técnicos que en el proyecto se contienen.

Lo que se hace público a los efectos de información pública prevista en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo, para que durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda ser examinado el Proyecto con el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría General (calle Salas 1), pudiendo igualmente formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 28 de marzo de 1969.—El Alcalde, por delegación, (ilegible).

#### ~~~~~

**Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra**

Formadas por la Administración de tributos de esta provincia, las Matrículas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, de este término municipal, correspondientes al año actual de 1969, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por las personas que lo deseen y presentar por escrito contra dichas matrículas las reclamaciones que consideren justas, ya que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra, a 8 de abril de 1969.—El Alcalde accidental, Teodoro Alonso.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Resolución del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos), por la que se anuncia a concurso de las obras para la pavimentación y alumbrado público de la calle Real y Plaza de la Villa.

Objeto de la licitación: Concurso de obras para acondicionamiento de la calle Real, Plaza de la Villa y alumbrado público.

Tipo: 4.687.001,46 pesetas.

Plazos: Dieciocho meses de ejecución y un año de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras según informe de la Intervención Municipal.

Garantías: Las reglamentarias.

#### Modelo de proposición

Don..... en representación de..... vecino de..... con domicilio en..... enterado del pliego de condiciones, presupuesto a regir en el concurso de las obras de pavimentación de la calle Real, alumbrado público de ésta y arreglo de la plaza de la villa, de Regumiel de la Sierra (Burgos), se comprometo a tomarlo a su cargo con arreglo a los mismos por el precio de..... pesetas (en letra y número).

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma de licitador).

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos).

Presentación de plicas: En dicha Secretaría, hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el local de la Secretaría, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquél en que ter-

mine el plazo de la presentación.

Adjudicación: Dentro de los diez días hábiles a partir de la apertura de pliegos.

Autorizaciones: No se precisan.

Regumiel de la Sierra, 8 de abril de 1969.—El Alcalde accidental, V. Molinero.

00'66Z —'6Z6I

### Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

Cumplidos los trámites reglamentarios y transcurridos que sean los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 198 de la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, se verificará la subasta pública, para el arrendamiento de los aprovechamientos de caza existentes en este término municipal, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones optando a dicha subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes de celebrarse la misma, que tendrá lugar a las trece horas del último día hábil en que se cumpla el plazo señalado.

Tapia de Villadiego, a 3 de abril de 1969. — El Alcalde, Pedro Fuente Ruiz.

1957.—155,00

### Junta administrativa de Santa Olalla del Valle

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Junta, a las trece horas del día veinticinco del actual mes de abril, la subasta de 158 hayas maderables con un volumen de 86 metros cúbicos de madera y 9 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el nuevo tipo de licitación de cua-

renta y cinco mil ochenta pesetas (45.080 pesetas).

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8-10-1960.

Santa Olalla del Valle, 7 de abril de 1969.—El Alcalde, Feliciano Hernando.

1998.—107,00

### Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva—Hontangas

Por el presente se pone en conocimiento de todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Cueva, que el día domingo a partir del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y transcurridos quince días conforme determinan las Ordenanzas, se celebrará Junta General Ordinaria para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación de la memoria general del ejercicio de 1968.

2.º Distribución de riegos para el año actual.

3.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio 1968.

4.º Forma de canon que deberán pagar los propietarios del pago "La Granjilla".

La hora de la reunión será a las 13 horas, en el local del Ayuntamiento u otro que pudiera habilitarse para dicho acto.

Hontangas, a 10 de abril de 1969.—El Presidente, Félix Sanz Yagüe.

1997.—135,00

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

#### Extravío de libreta

Por D. Tomás Sáiz Alvarez, ha sido solicitado el duplicado de la libreta a plazo, número 33.097-A de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.

1999.—36,00